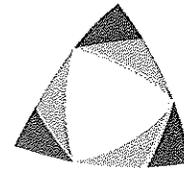


Nº 8546



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Nº 036-2011

A LAS CATORCE HORAS DEL 16 DE MAYO DEL 2011

SAN JOSÉ, COSTA RICA

Nº 8547

16 DE MAYO DEL 2011



sutel

SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2011
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

SESIÓN EXTRAORDINARIA TREINTA Y SEIS

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Telecomunicaciones a las catorce horas del dieciséis de mayo del dos mil once. Preside la señora Maryleana Méndez Jiménez. Asiste don George Miley Rojas y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo y la señora Mariana Brenes Akerman.

ARTICULO 1

SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTADA POR EL ICE RELACIONADA CON LA REMISION DE LA ORDEN DE INTERCONEXION POR REFERENCIA (OIR).

La señora Maryleana Méndez Jiménez, somete a conocimiento de los señores miembros del Consejo el tema de la solicitud de prórroga presentada por el ICE, relacionada con la remisión de interconexión por referencia (OIR).

Se conoció la propuesta de acuerdo elaborada por la señora Mariana Brenes Akerman en relación con el tema indicado.

Después de analizada la propuesta y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 001-036-2011

En relación con el oficio 6160-0228-2011 presentado por el ICE el día 3 de mayo del 2011 mediante el cual solicita una prórroga de tres meses al plazo otorgado según las resoluciones RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010 y RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010, y considerando:

1. Que mediante resolución RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) acordó:

"PRIMERO.- APROBAR como texto para la Oferta de Interconexión de Referencia del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) el resultante del texto propuesto y de requerir al ICE realizar las exclusiones, inclusiones y modificaciones, según corresponda, y así descritas en la Sección "Tercera" de los Considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- ESTABLECER que los cargos por los servicios incluidos en la Oferta Interconexión de Referencia-2010 referidos a la terminación de llamadas en la red fija y móvil del Grupo ICE deben ser modificados de la siguiente forma:



- Cargo de terminación en la red fija: 3.63 colones por minuto (de acuerdo con las resoluciones RCS-404-2010 y RCS-405-2010 del Consejo de la SUTEL)
- Cargo de terminación en la red móvil: 17.95 colones por minuto
- Cargo por tránsito en la red móvil: 5,77 colones por minuto

Asimismo, los cargos para los servicios de interconexión respecto a la colocación en el POI del ICE San Pedro, aprobados mediante Resolución del Consejo de la SUTEL del pasado 25 de agosto sustituyen a los propuestos por el Grupo ICE (Resoluciones RCS-404-2010 y RCS-405-2010).

Los cargos restantes de la OIR deberán recalcularse sin incluir los rubros de comercialización y regulación, toda vez que no cuentan con el debido sustento que permita verificar el apego a los artículos 59 y 61 de la Ley 8642.

En todo caso, los cargos de interconexión al ser relaciones entre operadores o proveedores a nivel mayorista, deben ser suficientes para asegurar el retorno de capital y no deben incluir la utilidad que se aplicaría en una relación minorista (precios de usuario final).

Todos estos cargos tendrán un carácter transitorio hasta que la OIR-2010 se revise en el plazo previsto según se dispone en el Resuelve Séptimo siguiente, sujeto al cumplimiento de otros requerimientos de información impuestos por la SUTEL al ICE.

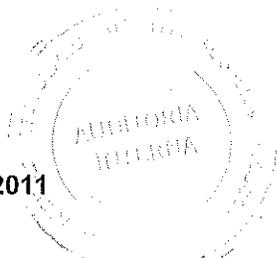
TERCERO.- ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) que dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, deberá complementar la OIR presentada de forma tal que se incluyan los cargos y condiciones de interconexión por originación/terminación de servicios móviles SMS y MMS, incluyendo las justificaciones de los componentes de costos asociados a esos cargos. En todo caso debe considerarse como nivel máximo las tarifas de usuario final. Deberán estar incluidas junto con el texto consolidado.

CUARTO.- DETERMINAR como condiciones mínimas de acceso e interconexión los términos y condiciones necesarios para tener por aprobada la OIR, según lo ofertado por el operador, conforme con lo indicado en la Sección "Tercera" de los Considerandos de la presente Resolución.

QUINTO.- ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE), que dentro del plazo máximo e improrrogable de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución al ICE, deberá elaborar el texto consolidado de la OIR aprobada con los ajustes, exclusiones, inclusiones y modificaciones que se indican en la Sección "Tercera" de la parte Considerativa de esta Resolución, según corresponda. Se apercibe al ICE que el texto final no podrá contener ajustes adicionales a los impuestos en esta Resolución, limitándose el ICE únicamente a efectuar una labor de edición.

SEXTO.- DISPONER la inscripción de la Oferta de Interconexión de Referencia del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una vez que la SUTEL haya recibido y revisado el texto consolidado de la OIR-2010 editada por el ICE, según se indicó en el Resuelve anterior.

El texto de la OIR 2010 deberá ser publicado en el servidor web de esta Superintendencia en <http://www.SUTEL.go.cr>. El ICE, en el plazo de dos (2) días a partir de la comunicación de validación del texto consolidado, lo publicará en su servidor web en <http://www.grupoice.com> y lo pondrá a disposición de los interesados en sus oficinas centrales en San José.



La Oferta de Interconexión de Referencia entrará en vigor desde el día siguiente a la publicación de la parte decisoria de la presente resolución en el Diario Oficial, La Gaceta.

SETIMO.- ORDENAR al INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD que dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución al ICE; debe revisar la OIR-2010 aprobada y presentar una nueva revisión de Oferta de Interconexión de Referencia, considerando cada uno de los elementos discutidos y analizados en la Sección "Tercera" de los Considerados de la presente Resolución. Así como cualquier información adicional que solicite la SUTEL."

2. Que mediante resolución RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010, el Consejo de la SUTEL acordó:

"PRIMERO.- DECLARAR parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre de 2010; únicamente en cuanto los siguiente los aspectos de la resolución RCS-496-2010 revisados en la presente resolución en la Sección B) de los Considerandos (sobre la expresión de agravios del recurrente) en la subsección IV, los apartados a), b), e), f), g), h), i), j), k) y l) y m), en consecuencia, se revoca la resolución RCS-496-2010 únicamente en lo esos puntos en cuanto a lo indicado en esta resolución en los Considerandos, y para aclarar que estos puntos son de cumplimiento para la revisión futura de la OIR dentro de seis meses a partir de la notificación de la resolución RCS-496-2010, según se establece en el Resuelve Sétimo; salvo lo indicado en el apartado b) sobre la descripción gráfica de los servicios de acceso e interconexión que debe ser incluida en el anexo 9 de la OIR, y lo señalado en los apartados e), f), g), h), i), j), en cuanto la inclusión de los procedimientos respectivos como un anexo a la OIR en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución RCS-496-2010.

SEGUNDO.- RECHAZAR el incidente de nulidad interpuesto dentro del procedimiento de aprobación de la OIR y contra la RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre de 2010.

TERCERO.- MANTENER incólume la resolución RCS-496-2010 en los demás extremos no contemplados en el Resuelve primero.

CUARTO.- ACLARAR que los aspectos de la Sección Tercera de los Considerandos de la resolución RCS-496-2010 que deben ser implementados en la futura revisión de la OIR dentro de seis meses a partir de la notificación de la resolución RCS-496-2010, son los aspectos considerados en la Sección B) de los Considerandos (sobre la expresión de agravios) de la presente resolución, en la subsección IV, los apartados a), b), e), f), g), h), i), j), k) y l) y m), con excepción de las salvedades hechas."

3. Que en virtud de dichas resoluciones, el ICE debía presentar en un plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de la RCS-496-2010 en el Diario Oficial La Gaceta, una nueva Oferta de Interconexión de Referencia (OIR) que cumpliera con los aspectos contenidos en la Sección Tercera de los Considerandos de la RCS-496-2010 indicada anteriormente.
4. Que la RCS-496-2010 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta 224 del 18 de noviembre del 2010, por lo que dicho plazo vence el día 18 de mayo del 2011.
5. Que no obstante, el día 3 de mayo del 2011, mediante oficio 6160-0228-2011 el ICE solicitó a la SUTEL una prórroga de tres meses al plazo otorgado.
6. Que en atención a dicha solicitud, mediante oficio 872-SUTEL-2011 del 11 de mayo del 2011, se comunicó la ICE el acuerdo del Consejo de la SUTEL número 005-034-2011 de la sesión ordinaria



034-2011 celebrada el día 11 de mayo del 2011, en el cual se acordó: *“Previo a otorgar la prórroga requerida, se solicita al ICE una ampliación de los aspectos que justifican la referida solicitud, a raíz del impacto que ésta causa en el proceso y oportunidad del rebalanceo tarifario. Lo anterior, en virtud de la relación directa que tiene la información de la OIR en el proceso de determinación de tarifas tope para servicios de interés del ICE”*. Que asimismo, se convocó al ICE, con carácter de urgencia, a una audiencia oral y privada para el día lunes 16 de mayo del 2011.

7. Que la respectiva audiencia oral y privada fue celebrada a las 9:00 horas del día 16 de mayo del 2011, en la SUTEL con la participación de: los señores José Luis Navarro, Francia Picado, Marvin Rojas, Claudio Bermúdez y Mauricio Moreno, en representación del ICE, Maryleana Méndez, George Miley, Carlos Raúl Gutiérrez, Cinthya Arias y Pedro Arce, en representación de la SUTEL.
8. Que durante dicha audiencia, quedo confirmado que la SUTEL apercibió al ICE que todo atraso en la entrega de la información y la nueva OIR incide directamente en la oportuna fijación de nuevas tarifas para los servicios de telecomunicaciones brindados a usuarios finales de interés del ICE. Este apercibimiento toma importancia al considerar que el ICE, en reiteradas ocasiones, ha manifestado ante la SUTEL y al público en general, la necesidad de contar con tarifas actualizadas.
9. Que al respecto, el ICE amplió su solicitud de prórroga y detalló el proceso que se encuentra implementando para ajustar su contabilidad a un sistema de contabilidad regulatoria.
10. Que ahora bien, debe resaltarse que para valorar la solicitud de prórroga es necesario ajustarse a lo regulado en el artículo 258 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227:

“Artículo 258.-

1. Los plazos de esta ley y de sus reglamentos son improrrogables, sin embargo, los que otorgue la autoridad directora de conformidad con la misma, podrán ser prorrogados por ella hasta en una mitad más si la parte interesada demuestra los motivos que lo aconsejen como conveniente o necesario, si no ha mediado culpa suya y si no hay lesión de intereses o derechos de la contraparte o de tercero.

2. La solicitud de prórroga deberá hacerse antes del vencimiento del plazo, con expresión de motivos y de pruebas si fuere del caso.

3. En iguales condiciones cabrá hacer nuevos señalamientos o prórrogas.

4. Queda prohibido hacer de oficio nuevos señalamientos o prórrogas”.

11. Que si bien es cierto el Consejo de la SUTEL considera que la solicitud de prórroga presentada por el ICE el día 3 de mayo del 2011 mediante el oficio 6160-0228-2011 y ampliada durante la audiencia oral y privada celebrada el día 16 de mayo del 2011, fue remitida en tiempo y se encuentra fundamentada y motivada, resulta importante efectuar consideraciones adicionales.
12. Que en este sentido, la SUTEL, por medio de la Dirección de Mercados, ha efectuado revisiones del Anexo 10 de la OIR aprobada mediante resoluciones del Consejo de la SUTEL números RCS-496-2010 y RCS-529-2010, específicamente los cargos de acceso e interconexión.
13. Que en esta revisión se identificaron los siguientes errores recurrentes en la mayoría de los cálculos de los cargos:

- ✓ Uso de un tipo de cambio desactualizado (¢570 ó ¢544)



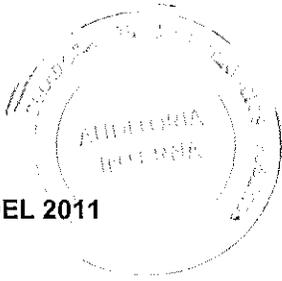
- ✓ Incorporación de un dato de WACC distinto al definido por la SUTEL. Así como uso de porcentajes de WACC diferentes en los cargos sin justificación alguna. (17% ó 23%).
 - ✓ Para el cálculo de la hora técnica en ocasiones se utiliza el costo y otras un precio
 - ✓ Inconsistencias en el redondeo. Se utiliza en la fórmula de múltiplo superior cifras significativas de 50 o de 5.
 - ✓ Ponderación errónea de costos indirectos.
 - ✓ Aplicación del WACC al OPEX, a los costos de instalación y a los costos indirectos.
14. Que asimismo, actualmente la Dirección de Mercados de la SUTEL tiene una imposibilidad para conocer la metodología y demás aspectos considerados en los cálculos de los cargos de servicios básicos de interconexión para redes convergentes o de conmutación de paquetes, servicios de desagregación del bucle de abonado y líneas dedicadas, los cuales, de acuerdo a lo indicado por el ICE, fueron realizados por una empresa consultora.
15. Que estos cálculos no pueden ser revisados por la Dirección de Mercados, debido a que en las memorias se indican únicamente los valores (es decir en las hojas de cálculo no existen fórmulas que dieron origen a estos valores) por lo tanto, se aplican factores de asignación para los que no es posible conocer la justificación, ni tampoco se puede determinar la base para establecer los costos unitarios. Adicionalmente, estos valores se encuentran desactualizados debido a que corresponden a datos del periodo 2008.
16. Que por lo tanto, este Consejo considera que una prórroga de 3 meses al plazo otorgado previamente es procedente, pero que el ICE, además de cumplir a cabalidad con lo determinado en las resoluciones RCS-496-2010 y RCS-529-2010, deberá atender y corregir las observaciones citadas en los apartados anteriores y otras que se deriven de los procesos de revisión que se continúen llevando a cabo en los próximos meses como parte del proceso de comunicación entre las partes.

Por lo tanto se acuerda:

1. Acoger la solicitud de prórroga presentada por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** el día 3 de mayo del 2011 mediante el oficio 6160-0228-2011 y ampliada durante la audiencia oral y privada del día 16 de mayo del 2011.
2. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que la presente prórroga se otorga por una única vez y que por lo tanto a más tardar el día **18 de agosto del 2011**, deberá presentar ante la SUTEL una nueva OIR que cumpla con los aspectos contenidos en la Sección Tercera de los Considerandos de la RCS-496-2010 de las 14:30 horas del 12 de noviembre del 2010, modificada parcialmente por la RCS-529-2010 de las 12:30 horas del 8 de diciembre del 2010. Asimismo, el ICE deberá atender y corregir las observaciones citadas en los considerandos de este Acuerdo y otras que se deriven de los procesos de revisión que se continúen llevando a cabo en los próximos meses como parte del proceso de comunicación entre las partes.
3. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que la presente prórroga no debe afectar las negociaciones de acceso e interconexión entre el Instituto y demás operadores y proveedores con título habilitante.
4. Apercibir al **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD** que en caso de incumplimiento del plazo definido se verá expuesto a lo señalado en el artículo 67, inciso a), subincisos 7) y 8) de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642.
5. Remitir copia del presente acuerdo al expediente administrativo SUTEL-OT-110-2010.

Nº 8552

16 DE MAYO DEL 2011



sutel

SESIÓN EXTRAORDINARIA 036-2011
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO FIRME.

A LAS DIECISEIS HORAS FINALIZA LA SESIÓN.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


MARYLEANA MENDEZ JIMENEZ
PRESIDENTA


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO